



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO: 00 02

CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA SAGETEL
S.A. GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y
ELECTRICIDAD.-----

C U A N T I A : S/. 5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO**

FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **CELIN ANTONIO ARAGUNDI PALUCCI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, **ERNESTO RAUL VELEZ BERNABE**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo; todos por sus propios derechos. ----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas y especificaciones siguientes : -----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de

I

constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: señor CELIN ANTONIO ARAGUNDI PALUCCI, por sus propios derechos, de estado civil casado; Señor ERNESTO RAUL VELEZ BERNABE, por sus propios derechos, de estado civil divorciado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-----

SEGUNDA : DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-----

T E R C E R A : ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: -----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SAGETEL S. A. GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD.-----

ARTICULO PRIMERO : DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará SAGETEL S. A. GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 2 -

I
00 03

inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. La compañía también se dedicará a la constitución de la propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso de construcción. En otro orden de actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Estudio, diseño, construcción, fiscalización, planificación, reparación, compra, venta, comercialización, permutación de redes eléctricas de alta y baja tensión, de redes telefónicas primarias, secundarias y canalización de redes de computación, de tableros eléctricos y electrónicos, de tableros de transferencias automáticos, electrocanales, cajas de paso tableros de medidores, tableros de distribución, tableros de controles eléctricos y de todo tipo, tableros para uso eléctrico, electrónico, informativo y de refrigeración. b) Fabricación, importación, exportación, permutación, compra, venta, arrendamiento, consignación, comercialización, distribución, adquisición, enajenación, tenencia, administración, anegamiento, explotación de materiales de uso eléctrico, de uso telefónico, de uso en telecomunicaciones, de uso en computación, de uso en refrigeración, y de otros elementos que se definen para el uso y práctica de la electricidad, electrónica, telefonía, telecomunicaciones, computación, refrigeración, etcétera. c) Estudio, diseño, construcción, fiscalización, planificación, instalación de cualquier clase de obra relacionada con la Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Sistemas de Informática y Computación, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Civil, Ingeniería Hidráulica. d) Estudio, diseño, construcción, fiscalización, planificación, reparación y decoración de interiores y exteriores; compra, venta, comercialización, permutación, arrendamiento, consignación, mantenimiento, reparación, ensamblaje de todo tipo de maquinaria y equipo eléctrico, electrónico,

telecomunicaciones, computación, refrigeración. e) Adquisición, enajenación, tenencia, administración, anegamiento y explotación de equipos, servicios y otros elementos que se definen al uso y práctica de la electricidad, electrónica, telefonía e informática en general. f) Prestación de servicios técnicos y profesionales para estudio, diseño, construcción, fiscalización, planificación de instalaciones eléctricas y electrónicas así como también cualquier clase de servicios que requiera experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal que fuere necesario, debidamente entrenado y por medio del cual prestará los servicios correspondientes. g) Estudio, diseños, planificación, construcción, fiscalización, reparación, mantenimiento de plantas eléctricas ya sean de diesel, gas, vapor o hidráulicas. h) Estudios, diseños, planificación, construcción, fiscalización, comercialización, explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones sean estos de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, multimedia, etcétera. i) Adquisición, enajenación, permuta, administración, arrendamiento, subarrendamientos, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como la constitución y promoción del Régimen de Propiedad Horizontal de Edificios, casas, etcétera. j) Compraventa, permuta y adquisición a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir, en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones y aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes y relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO : DEL**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 3 -

00 04

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero uno al cinco mil inclusive. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañía. **ARTICULO CUARTO : DEL PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO QUINTO : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- El órgano de gobierno son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. **ARTICULO SEPTIMO : DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de éste por la persona que elijan los concurrente y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada

en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO : DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias la convocarán los mismos funcionarios en cualquier época a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia al Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 4 -

I
00 05

que su inasistencia cauce la postergación de la Junta. Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, el procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse la segunda convocatoria él o los objetos sobre puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTICULO NOVENO : DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO : DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si está liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO : DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio del representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al

I

Gerente de la compañía, conferidas especialmente, a, no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compañía no pueden presentar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Aparte de las atribuciones que le señale expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos : a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentarán el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.-

ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE LOS ACCIONISTAS.-

Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sancion de nulidad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La administración y

o
r
v



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 5 -

I
00 06

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO : DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario. Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía. Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía. Y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- elaborar cada año un informe relativo a la marcha de la situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas. Tercero.- Velar por la marcha de la sociedad. Cuarto.- Ejercer las demás

atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO : DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El

ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial. Primero.- Velar por la marcha de la sociedad. Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de éstos en el ejercicio.-

ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE, AL GERENTE Y AL SUBGERENTE DE LA COMPAÑIA.-

En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará a una Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **ARTICULO**

VIGESIMO : DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del titular.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO : DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje menor del diez por ciento, que será destinado a formar parte del fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

I

- 6 -

porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo ~~que~~ se ~~deducirá~~ después del fondo de reserva legal. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DEL REPARTO DE UTILIDADES.**- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.**- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en éstos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberá actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-----

C U A R T A : SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas compañía SAGETEL S. A. GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD, declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor CELIN ANTONIO ARAGUNDI, ha suscrito tres mil acciones, equivalente a tres millones de sucres y el señor RAUL VELEZ BERNABE, ha suscrito dos mil acciones, equivalente a dos millones de sucres.-----

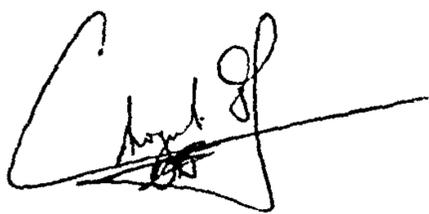
Q U I N T A : PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía SAGETEL S. A., GENERAL TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor Celin Antonio

I

Aragundi Palucci, ha pagado en numerario la cantidad de Setecientos Cincuenta mil sucres; y, el señor Raúl Veliz Bernabé, ha pagado en numerario la cantidad de Quinientos Mil Sucres, en consecuencia de capital pagado a la compañía asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. La diferencia del capital suscrito no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Autorice usted señor Notario, este instrumento con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deja constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Sergio Astudillo Naranjo, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.- Firmado : SERGIO ASTUDILLO NARANJO.- ABOGADO.- Registro número: cuatro mil veintisiete.-----

Se agrega a la presente escritura pública: el certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual en un mismo texto quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



CELIN ANTONIO ARAGUNDI PALUCCI.

C.C. 09-06135710.



CERTIFICACION

00 08

Hemos recibido de:

CELIN ANTONIO ARAGUNDI PALUCCI	S/. 750.000,00
ERNESTO RAUL VELEZ BERNABE	500.000,00

TOTAL :	S/. 1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL,00/100 SUCRES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

SAGETEL S.A. GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO reconocerá el **21 %** de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMAS AUTORIZADAS

Guayaquil, 13 de Mayo de 1997
FECHA

I

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 97-2-1-1-00002258, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía SAGETEL S.A. GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD.-Guayaquil, junio 9 de 1.997.



Eduardo Falconz Ayala

AL EDUARDO FALCONZ AYALA
 NOTARIO SEPTIMO DEL
 CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la ordenada en la Resolución No 97-2-1-1-0002258, dictada el 6 de Junio de 1.997, por el Intendente Judicial de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SAGETEL S. A. GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD., de fojas 9.522 a 9.536, número 1.211 del Registro Industrial y en todo bajo el número 18.187 del Repertorio.-Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Su plente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Septimo
 del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Repú

I

bles, publicados en el Registro Oficial Nº 578 del 23 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.

00 10

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Constitución de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura SASETEL S. A. GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD.-Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

